



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 ABR 2021	
Recibido.....	11:36 Hs.
Exp. N°.....	43014 C.D.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1- Objeto.** La presente ley tiene por objeto la creación del "Centro de Formación Virtual sobre Violencia de Género" con el objetivo de sistematizar y compartir el conocimiento en materia de violencia de género.

**ARTÍCULO 2- Finalidad.** La finalidad del Centro de Formación Virtual sobre Violencia de Género es brindar a todos los agentes involucrados en la prevención, sensibilización y erradicación de la Violencia de Género toda la información de relevancia en la materia.

**ARTÍCULO 3- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Estado de Igualdad y Género o el organismo que en el futuro lo remplace.

**ARTÍCULO 4- Funciones.** La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

1. Recopilar, sistematizar y publicar toda la normativa, protocolos, estadística, jurisprudencia, iniciativas, campañas, material audiovisual, publicaciones y proyectos en materia de protección de derechos de mujeres, niñas y diversidad víctimas de violencia.
2. Implementar mecanismos que garanticen la participación de personas expertas del ámbito académico, profesional, activistas, organizaciones y colectivos sociales.

**ARTÍCULO 5- Publicidad.** El material recolectado será de libre acceso y gratuito, debiéndose publicar en el portal web de la Provincia.



**ARTÍCULO 6-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Matilde Marina Bruera**

**Leandro Busatto**

**Paola Cecilia Bravo**

**Lucila De Ponti**

**Luis Daniel Rubeo**

**Ricardo Olivera**

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Estamos atravesando importantes procesos de transformación por la presencia de la tecnología de la información y comunicación, que ha cambiado el modo en que circula y se producen los discursos, y que requiere de nuevas herramientas que vayan más allá de los medios tradicionales.

Además, nuestro país, a partir de la incorporación de diversos Tratados y Convenciones de Derechos Humanos a su bloque de constitucionalidad, ha asumido el compromiso de incorporar la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas de los distintos poderes del Estado.



La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención De Belem Do Pará), aprobada por la Ley 24632, impone a los Estados partes adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para, entre otras cosas, fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer en el apartado F punto A de la Recomendación de número 35 considera necesario “elaborar y evaluar todas las leyes, políticas y programas en consulta con las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, incluidas aquellas que representan a las mujeres afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación”.

Así es que contar con una herramienta que sistematice y permita compartir el conocimiento en materia de violencia de género, es de relevancia para democratizar la información y el conocimiento.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

**Matilde Marina Bruera**

**Leandro Busatto**

**Paola Cecilia Bravo**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Lucila De Ponti**  
**Luis Daniel Rubeo**  
**Ricardo Olivera**